

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 4 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

1

Resolución 88/019

Dispónese que no será necesaria la inscripción en el Registro Único de Operadores para el caso de personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud en línea de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de la misma en admisión temporaria.

(2.424*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 29 de Mayo de 2019

VISTO: La necesidad de implementar un sistema que permita la solicitud de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de maquinaria agrícola en admisión temporaria, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, N° 232/991 de 02 de mayo de 1991, relacionados y modificativos, mediante un trámite en línea;

RESULTANDO:

I) Que la resolución de la DGSA de 11 de julio de 2003 establece la obligatoriedad de inscripción en el Registro Único de Operadores de las personas físicas o jurídicas que soliciten dichas exoneraciones;

II) Que el procedimiento de acreditación y registro del Poder o Mandato otorgado al Despachante de Aduana para la realización de operaciones aduaneras según Resolución de la Dirección General de Aduanas está regulado por Resolución General de Aduanas N° 41/2015 y cuenta con las garantías necesarias;

III) Que por Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, se reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídica del Documento Electrónico y Firma Electrónica, creando como órgano de control la Unidad de Certificación Electrónica;

CONSIDERANDO: Que la posibilidad de gestionar documentos por medio de herramientas informáticas y de comunicación son imprescindibles para obtener agilidad, seguridad y transparencia en los procedimientos administrativo;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 18600 de 21 de setiembre de 2009, Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, Decreto N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, Decreto N° 232/991 de 02 de mayo de 1991 y demás disposiciones concordantes y modificativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) Exceptúase a lo establecido en el numeral 1 C de la Resolución

DGSA de fecha 11 de julio de 2003. Que no será necesaria la inscripción en el Registro Único de Operadores para el caso de las personas físicas o jurídicas que realicen la solicitud en línea de exoneración de recargos y tributos a la importación de maquinaria agrícola e introducción de maquinaria agrícola en admisión temporaria, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N° 194/979 del 30 de marzo de 1979, N° 464/978 de 11 de agosto de 1978, N° 232/991 de 02 de mayo de 1991, concordantes y modificativos.

2) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

3) Publíquese en el Diario Oficial y la página Web Institucional.

4) Dese cuenta a la División Control de Insumos y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.

5) Cumplido archívese.
ING. AGR. FEDERICO MONTES ROSÉ, DIRECTOR GENERAL,
UNIDAD EJECUTORA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

2

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.) e importador (MOLDES RUIBAL S.A.).

(2.425)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
395/19

Montevideo, 3 de Junio de 2019

VISTO: que el artículo 9° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, prevé excepciones a la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del mismo;

RESULTANDO: que la empresa MOLDES RUIBAL S.A. presentó la solicitud de excepción arancelaria y declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, ante la Dirección Nacional de Industrias, con fecha 20 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 11° del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del régimen de pérdida de preferencia arancelaria, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

II) que en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 11° del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica señala que habiéndose cumplido